



OK2266367

CLASE 8.<sup>a</sup>

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES SITAL CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

En Madrid, siendo las **doce horas** del día **dieciocho de septiembre del año dos mil diez** se reunieron en segunda convocatoria los miembros que a continuación se citan de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local en su sede corporativa de Madrid, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido debidamente convocados.

<b>ASISTENTES</b>	
Presidente	<b>Eulalio ÁVILA CANO</b>
Vicepresidente Primero	<b>Luis ROYUELA PEREA</b>
Secretario	<b>Gregorio RIOS CODON</b>
Interventor	<b>José Miguel BRAOJOS CORRAL</b>
Vocales	<b>Salvador CERRADA ORTEGA</b> <b>Rocío CLAROS PEINADO</b> <b>Ana ISASI SALAZAR</b> <b>Jesús OLIVARES LÓPEZ</b> <b>Javier PINDADO MINGUELA</b> <b>Joan Antón FONT MONCLÚS</b> <b>José Ramón SICRE VIDAL</b> <b>Rosa DE LA PEÑA GUTIÉRREZ</b>

No asistieron y excusaron su asistencia: **Emilio OLMOS GIMENO**, **Fernando VALERA DÍAZ**, **Antonio DÍAZ ARROYO**, **María José MONZÓN MAYO** y **Ramón ALDOMÁ GRAÑO**.

Con carácter previo al inicio de la sesión por la Presidencia se da la bienvenida a **Rosa DE LA PEÑA GUTIÉRREZ**, quien toma posesión como miembro de la Junta de Gobierno en sustitución de **Francisco MORÁN PALOMAR**.

Asimismo da cuenta del fallecimiento del compañero **Manuel LAHOZ PERDIGUER**, Presidente del Colegio Territorial de Teruel. Los asistentes expresan su pesar por esta triste noticia.

Tras agradecer a los presentes su asistencia a la convocatoria, por el Sr. Presidente se someten a la Junta de Gobierno los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2010.-**

Aprobada por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

**SEGUNDO.- SITUACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS GENERALES.**

Por el Sr **Presidente** se da cuenta del estado de tramitación del Proyecto de Estatutos Generales, pendiente de aprobación en el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Se ha tratado de agilizar dicha tramitación pidiendo que no se remita el texto al Consejo de Estado, se está a la espera de que la Secretaría General Técnica decida al respecto.

Se han incluido en el texto las sugerencias del informe de 4 de mayo de 2010, de dicha Secretaría General Técnica, así como la planteada por la Comunidad de Castilla y León, para adecuar el texto a su normativa de colegios profesionales.

Se ha remitido a los miembros de la Junta de Gobierno cuadro comparativo del texto aprobado en Asamblea el pasado 20 de noviembre de 2009 y el resultante una vez insertadas estas modificaciones. Las modificaciones son analizadas por los asistentes sin que se exprese ninguna disconformidad, resultando ser las siguientes:

<b>ESTATUTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SITAL).</b> <b>Nota:</b> En lo relativo a las referencias de género se han suprimido todas las referentes al uso de la barra ortográfica para aludir al masculino y femenino que se incluían para aludir al colectivo.	
<b>TITULO I. SOBRE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE SECRETARIOS/AS, INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.</b> <b>CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.</b> <b>Art. 1. Párrafo 2:</b> Todos ellos son corporaciones de Derecho público constituidos con arreglo a la Ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos que agrupan a los y las integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a las subescalas que la componen.	<b>TITULO I. SOBRE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.</b> <b>CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.</b> <b>Art. 1. Párrafo 2:</b> Todos ellos son corporaciones de Derecho público constituidos con arreglo a la Ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos que agrupan a los y las integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a las subescalas que la componen,



OK2266368

CLASE 8.ª

~~También podrán agrupar a quienes llevan a cabo las funciones reservadas a dicha Escala como funcionarias y funcionarios interinos en los términos que estatutariamente se prevean.~~

**Art. 1.3:**

Los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y el Consejo General se relacionarán con las Administraciones Autonómicas a través de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y con la Administración General del Estado a través del Ministerio ~~que resulte competente.~~

**Art. 2.1 d):**

La representación ~~exclusiva~~ de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones, ya sean nacionales o internacionales.

**CAPÍTULO II. Sistema Normativo. Régimen Jurídico de los Acuerdos y Disposiciones Corporativas.**

**Art. 7.2:**

Serán nulos de pleno derecho cualesquiera ~~acuerdos y disposiciones~~ de los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y del Consejo General, en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible o ilícito.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

así como a quienes llevan a cabo las funciones reservadas a dicha Escala como funcionarias y funcionarios interinos.

**Art. 1.3:**

Los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y el Consejo General se relacionarán con las Administraciones Autonómicas a través de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y con la Administración General del Estado a través del Ministerio **de Política Territorial.**

**Art. 2.1 d):**

La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones, ya sean nacionales o internacionales.

**CAPÍTULO II. Sistema Normativo. Régimen Jurídico de los Actos y Resoluciones Corporativas. Ventanilla Única.**

**Nota:** Se modifica en el artículo 7, y demás en los que se hace preciso, la referencia de acuerdos y disposiciones por la de actos y resoluciones corporativas.

**Art. 7.2:**

Serán nulos de pleno derecho cualesquiera **actos y resoluciones** de los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y del Consejo General, en los casos siguientes:

- a) Los manifiestamente contrarios a la Ley.
- b) Los adoptados con notoria incompetencia.
- c) Aquéllos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales, según lo dispuesto en los respectivos estatutos.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**Art. 8: Ejecución e impugnación de los acuerdos y disposiciones corporativas.**

1. Los ~~acuerdos y disposiciones~~ de los Colegios Territoriales, de los Consejos Autonómicos y del Consejo General serán ejecutivos ~~desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común~~

2.- Dichos ~~acuerdos y disposiciones~~, cuando estén sujetos al Derecho administrativo, serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora, una vez agotados los recursos corporativos contra los mismos de haberse interpuesto estos.

3.- ~~Con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los acuerdos y disposiciones de los Colegios Territoriales podrán recurrirse ante el mismo en reposición en el plazo de un mes.~~ Contra los ~~acuerdos y normas emanadas de los Consejos Autonómicos~~ podrán plantarse los recursos corporativos que prevean expresamente sus Estatutos.

delito.

d) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Se sustituyen los supuestos de la Ley 30/92 por los de la Ley 2/74

**Art. 8: Ejecución e impugnación de los actos y resoluciones corporativas.**

1. Los **actos y resoluciones** de los Colegios Territoriales, de los Consejos Autonómicos y del Consejo General serán ejecutivos cuando estén sujetos a derecho administrativo.

2.- Dichos **actos y resoluciones**, cuando estén sujetos al Derecho administrativo, serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora, una vez agotados los recursos corporativos contra los mismos de haberse interpuesto estos.

3.- **Con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los actos y resoluciones de los Colegios Territoriales podrán recurrirse en alzada en el plazo de un mes ante el Consejo Autonómico respectivo, o en tanto este no se haya constituido ante el Consejo General.** Contra los **actos y normas** emanadas de los Consejos Autonómicos podrán plantarse los recursos corporativos que prevean expresamente sus Estatutos.



OK2266379

CLASE 8.ª

4.- Asimismo, con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, contra los ~~acuerdos y disposiciones~~ del Consejo General podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo Consejo en el plazo de un mes.

NUEVO ARTICULO

4.- Asimismo, con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, contra los **actos y resoluciones** del Consejo General podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo Consejo en el plazo de un mes.

**Art. 9: Ventanilla única.**

1.- La Organización Colegial dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los y las profesionales puedan a través de un único punto, por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio Territorial respectivo, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados o interesadas, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las Asambleas Generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la Organización Colegial.

2.- La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los y las profesionales que agrupa la Organización Colegial, en especial el acceso al Registro de

**TITULO II. LOS COLEGIOS  
PROFESIONALES DE SECRETARIOS/AS,  
INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

**Art. 9.1 párrafo 1º:** Los Colegios Territoriales integrarán a las y los empleados públicos que forman parte de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a las subescalas que la componen. Podrán formar parte asimismo de los Colegios Territoriales quienes llevan a cabo las funciones reservadas a dicha Escala como funcionarias interinas o funcionarios interinos en su ámbito territorial correspondiente, ~~si así se prevé~~

colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los y las profesionales colegiados, número de colegiación, Administración Pública de destino y situación administrativa, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano o ciudadana y un colegiado o colegiada o la Organización Colegial.

**TITULO II. LOS COLEGIOS  
PROFESIONALES DE SECRETARIOS,  
INTERVENTORES Y TESOREROS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

**Nota:**

\* Supresión de la subdivisión en secciones de los capítulos I y IV del Título II.

\* Modificación del orden en el Título II incluyendo en primer lugar el capítulo relativo a funciones y en el segundo el relativo al régimen de organización interna; el de los colegiados y colegiadas pasa de ser el capítulo primero a ser el tercero, con el consiguiente cambio en la numeración de los artículos que afecta a todo el texto.

**Art. 15.1 párrafo 1º:** Los Colegios Territoriales integrarán a las y los empleados públicos que forman parte de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a las subescalas que la componen. Podrán formar parte asimismo de los Colegios Territoriales quienes llevan a cabo las funciones reservadas a dicha Escala como funcionarias interinas o funcionarios interinos en su ámbito territorial correspondiente, **con los derechos y obligaciones que para ellos se**



OK2266370

CLASE 8.ª

<p><del>en sus respectivos Estatutos Particulares, con los derechos y obligaciones que para ellos se determinen en los mismos.</del></p> <p><b>Art 10, letra b):</b> b) Serán colegiadas y colegiados interinos quienes lleven a cabo las funciones reservadas a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal bajo nombramiento interino en el <del>ámbito correspondiente al Colegio Territorial</del> cuando esta <del>colegiación se prevea en sus respectivos Estatutos Particulares.</del></p> <p><b>Art. 13.2 b) 2º párrafo:</b> Podrán optar a las candidaturas las personas colegiadas <del>españolas</del> que, ostentando la condición de electores o electoras, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones de antigüedad y residencia u otras de carácter profesional exigidas por las normas electorales respectivas.</p> <p><b>Art. 13.2 c) 2º párrafo:</b> En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General, Consejo Autonómico respectivo y al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Asimismo se comunicará la composición de los órganos elegidos en cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p><b>Art. 17 k):</b> Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con los Consejos Autonómicos de Colegios y el Consejo General</p>	<p>determinen en los respectivos Estatutos Particulares</p> <p><b>Art. 16, letra b)</b> b) Serán colegiadas y colegiados interinos quienes lleven a cabo las funciones reservadas a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal bajo nombramiento interino.</p> <p><b>Art. 11.2 b) 2º párrafo:</b> Podrán optar a las candidaturas las personas colegiadas que, ostentando la condición de electores o electoras, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones de antigüedad y residencia u otras de carácter profesional exigidas por las normas electorales respectivas.</p> <p><b>Art. 11.2 c) 2º párrafo:</b> En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General, Consejo Autonómico respectivo, al órgano competente de la Comunidad Autónoma <b>y al Ministerio de Política Territorial.</b> Asimismo se comunicará la composición de los órganos elegidos en cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p><b>Art. 10 k):</b> Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con los Consejos Autonómicos de Colegios y el Consejo General <b>y especialmente</b></p>
---	--

	<p>facilitar a estos la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y colegiadas para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y colegiadas.</p>
<p>TITULO III. EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE SECRETARIOS/AS, INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.</p> <p>CAPÍTULO I. Funciones y Competencias</p> <p><b>Art. 25:</b> Se incluye la extensión al Consejo General, --prevista en el artículo 9.1, letra a) de la Ley 2/74--, de las funciones de los Colegios Territoriales cuando tengan ámbito o repercusión nacional <b>en un nuevo punto dos del artículo 26.</b></p>	<p>TITULO III. EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.</p> <p>CAPÍTULO I. Funciones y Competencias</p> <p><b>Art. 26.2:</b> 2.-El Consejo General podrá ejercer las funciones atribuidas por el artículo 10 a los Colegios Territoriales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.</p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Ceuta y Melilla</p> <p>La colegiación los/las Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración local con destino en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se producirá respectivamente en los Colegios Territoriales de Cádiz y Málaga.</p>	<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Ceuta y Melilla</p> <p>La colegiación de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local con destino en las Ciudades de Ceuta y Melilla se producirá respectivamente en los Colegios Territoriales de Cádiz y Málaga.</p>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Vigencia de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General.</p> <p>1.- En tanto se adapten los respectivos Estatutos particulares de los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos a los presentes Estatutos Generales conservarán su vigencia en todo lo que no se opongan a los mismos.</p> <p>2.- En tanto se apruebe un nuevo</p>	<p>EN REAL DECRETO DE APROBACION</p>





OK2266371

**CLASE 8.ª**

texto de Reglamento de Régimen Interior por la Asamblea del Consejo General permanecerá vigente el actual en todo lo que no se oponga a los presentes Estatutos Generales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.  
Habilitación en funciones.**

El Presidente y la Junta de Gobierno actuales del Consejo General se mantendrán en funciones en tanto se elijan nueva Presidencia y nueva Comisión Ejecutiva conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.  
Modificación del Reglamento de Régimen interior del Consejo General y convocatoria de Elecciones a la Presidencia y Comisión Ejecutiva.**

1.- En el plazo de tres meses desde la fecha de publicación de los presentes Estatutos Generales, la Junta de Gobierno en funciones del Consejo General elevará a los componentes de la Asamblea del mismo para alegaciones el proyecto de modificación del Reglamento de Régimen Interior. El plazo de alegaciones será de veinte días naturales.

En los veinte días naturales siguientes al de conclusión del plazo de alegaciones la Asamblea aprobará el nuevo Reglamento de Régimen Interior. A este fin, el Presidente o Presidenta en funciones del Consejo General remitirá a los componentes de la Asamblea junto con la convocatoria de la misma el texto del proyecto con las alegaciones que se hayan efectuado.

A los exclusivos efectos de este acuerdo el voto de cada uno de los componentes de la Asamblea será

EN REAL DECRETO DE APROBACION

EN REAL DECRETO DE APROBACION

único e indelegable.

2.- En el acuerdo de aprobación a que se refiere el punto anterior, la Asamblea determinará asimismo la fecha de celebración del proceso electoral de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 31 de los presentes Estatutos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.  
Designación de delegados y delegadas.**

Para la formación de la primera Asamblea del Consejo una vez publicados los presentes Estatutos Generales y en el plazo de un mes desde la fecha de dicha publicación, las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales designarán a los delegados y delegadas a que se refiere la letra c) del artículo 28 en la proporción de uno por cada cincuenta colegiados o colegiadas ejercientes asimismo a la fecha de publicación antes citada.

A estos efectos cada Colegio Territorial expedirá certificación comprensiva del número de colegiados y colegiadas ejercientes y de los datos de los delegados y/o delegadas designados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.  
Designaciones provisionales en la Junta de Representación Autonómica.**

1.- En aquellas Comunidades Autónomas donde los Consejos Autonómicos aún no se hayan constituido, los Colegios Territoriales existentes en la misma acordarán de forma conjunta la designación de una representación provisional para la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, nombramiento que habrá de recaer

EN REAL DECRETO DE APROBACION



OK2266372

CLASE 8.<sup>a</sup>

<p>en quien ostente alguna de las Presidencias de los Colegios Territoriales que formen parte de la Asamblea del Consejo. Podrán conservar su vigencia aquellas designaciones existentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos Generales si las personas en quienes recaen cumplen el requisito anterior.</p> <p>2.- En el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales dicha representación recaerá en el Presidente o en la Presidenta del Colegio Territorial respectivo.</p>	<p>EN REAL DECRETO DE APROBACION</p>
--	--------------------------------------

Se conviene por los asistentes en esperar a las novedades que se produzcan en la tramitación y decidir en consecuencia sobre los siguientes actuaciones a realizar.

### TERCERO.- RATIFICACIÓN DE IMPUGNACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO.

Por el Sr. **Presidente** se propone, por razones de seguridad jurídica y al objeto de tener más apoyo ya que en su día se aprobó con el voto de calidad de la Presidencia, la ratificación de la impugnación en vía Contencioso-Administrativa del Decreto 17/2010, de 15 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que prevé veinte plazas para el acceso a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal por el turno de consolidación de empleo temporal.

Por el Sr **Royuela Perea** entiende que no procede tratar este tema en el Orden del Día porque la decisión de impugnación ya se adoptó en la sesión anterior y se ha llevado a efecto con la interposición del recurso, por lo que no ha de votarse de nuevo por el mismo órgano.

Por el Sr. **Presidente** se indica que somete la decisión a rectificación porque la legalidad de la misma por razones de quórum se puso en cuestión por la Vicepresidencia Primera en la sesión de Santiago de Compostela y porque entiende que la trascendencia del tema merece mayor consenso colegial. Por otro lado, la Junta de Gobierno celebrada en Mislata, manifestó su voluntad de que para tratar este tema debiera de haber más asistencia y mayoría, por ese motivo el someterlo ahora a la consideración de la Junta de Gobierno con más asistencia y esperando obtener una más amplia mayoría.

Por el **Sr. Royuela Perea** se manifiesta que él no cuestiona la validez del acuerdo, que en la sesión de Santiago de Compostela, una vez superado el incidente inicial, asumió la existencia de quórum, en esa sesión se debatió este asunto y se votó en el sentido de plantear la impugnación, estando pues este asunto acordado.

Por el **Sr. Olivares López** se entiende que se puede incluir cualquier temática en el Orden del Día, siempre que el punto en cuestión no sea de contenido imposible, por lo que es posible volver a debatir este asunto e incluso retirar el recurso si así se decide ahora.

El **Sr. Font Monclús** manifiesta que podría darse esa circunstancia, que como consecuencia de la nueva votación del asunto se acordara la retirada del recurso. No obstante, de este asunto lo que más le preocupa es que el Consejo general, a través de un acuerdo de su Junta de Gobierno, está actuando en sentido contrario del acuerdo adoptado por el Consejo Autonómico de Castilla y León.

Por el **Sr. Presidente** se responde que son los acuerdos adoptados en la Asamblea los que dirigen el criterio de la Organización. La Asamblea de Valencia y posteriormente la Asamblea del Consejo General celebrada de Toledo en noviembre de 2009, a la que asisten y en la que votan a favor de los mismos los representantes de Castilla y León aprobando los acuerdos que son la base de la impugnación acordada por la Junta de Gobierno.

El **Sr. Sicre Vidal** muestra su acuerdo con la opinión del Sr Font Monclús, pero también considera que el Consejo Autonómico ha adoptado un acuerdo que contraviene los de la Asamblea.

Por el **Sr. Royuela Perea** se manifiesta que la Asamblea ya aceptó en 2007 la convocatoria de consolidación de interinos del Estado, siendo que en aquella ocasión un Consejo Territorial se desmarcó de la postura de la Asamblea interponiendo un recurso contencioso que a la postre perdió.

La postura del Consejo Autonómico de Castilla y León es la de aceptar una oferta de empleo de consolidación como algo excepcional y por una sola vez, ya que se considera amparada por el EBEP. Se considera que la impugnación del Decreto de la Oferta de Empleo tiene pocas posibilidades de prosperar, mientras que la impugnación de la convocatoria en el caso de no cumplir con los requisitos constitucionales de mérito y capacidad, que garanticen una selección de calidad, si tiene más posibilidades de prosperar y así se hará.

Reflexiona acerca de si la organización colegial es una estructura jerárquica, o descentralizada.



OK2266373

CLASE 8.<sup>a</sup>

Por la **Sra. De la Peña** se insiste en que los acuerdos de la Asamblea se deben respetar y recuerda que el Colegio Territorial del Palencia, que preside, votó en contra del acuerdo del Consejo Autonómico y que le consta que muchos colegiados de Castilla y León son contrarios a un proceso de consolidación.

El **Sr. Pindado Minguela** se pregunta si lo que se pretende con este punto del Orden del Día es un apoyo al voto de calidad del Presidente en este tema adoptado en la sesión anterior, o revisar todo, incluyendo el quórum, en cuyo caso si se acordara que no lo hubo, todos los acuerdos adoptados y no solo la impugnación serían nulos.

El **Sr. Presidente** recuerda que en 2007 se aceptó la consolidación por la Asamblea del Consejo, y personalmente estuvo de acuerdo con ella, porque la Escala se jugaba mucho en plena negociación del EBEP como se explicó en su momento, y era necesario aceptarla y se aceptó, pero que todos los que votaron estuvieron de acuerdo en que se aceptaba por una sola y única vez. Y, además, la normativa aplicable entonces no establecía la obligatoriedad de la oposición libre como única forma de acceso, como ahora recoge la Orden de Programas Mínimos.

Por tanto, la Oferta de Castilla y León, además de infringir los acuerdos de Valencia y Toledo, contradice dicha Orden de Programas Mínimos en una cuestión que costó mucho que se incluyera y que es fundamental para el futuro de nuestra profesión, pues afecta a la configuración del acceso, puesto que de aceptarse un proceso así quedaría sin efecto dicha Orden de Programas y se constituiría un precedente para otros territorios. Recuerda que en Aragón solo nuestra fuerte oposición colegial lo ha impedido de momento y en La Rioja ha sido igualmente la firme oposición al proceso del Consejo General lo que ha impedido, al menos hasta el momento, su convocatoria. De permitirse un proceso en una Comunidad Autónoma se producirán procesos en cascada.

Continúa indicando que la Organización no se estructura bajo una jerarquía vertical, pero que no sería la primera vez que esta Junta de Gobierno ha debatido y adoptado acuerdos en contra de la postura de otros Colegios integrantes de la Organización, resultando tal proceder democrático.

Manifiesta su total respeto al acuerdo del Consejo de Castilla y León y en contestación al **Sr. Pindado** manifiesta que trae el asunto por razones de seguridad jurídica de cara al desarrollo del proceso contencioso administrativo y también por motivo de buscar más apoyo debido a la especial trascendencia del tema que exige que la Junta de Gobierno se responsabilice en mayor medida de esta asunto y no solo por tres votos, como ocurrió en la sesión anterior.

Por el **Sr. Olivares Lopez** se pide que se le informe de los términos exactos del acuerdo del Consejo Autonómico de Castilla y León. El **Sr. Royuela Perea** lee los términos del mismo adoptado con fecha 12 de mayo de 2010, contrario a la impugnación con el voto en contra del Colegio Territorial de Palencia. Por el **Sr. Pindado Minguela** se explican los argumentos del acuerdo y se alude a que hay compromisos de la Dirección General de que las bases de las convocatorias respetarán los principios de mérito y capacidad, de no ser así el Consejo Autonómico impugnaría la convocatoria.

La **Sra. de la Peña Gutiérrez** dice que no se informó a la Asamblea del Consejo Autonómico que hubiera habido negociación alguna con la Junta de Castilla y León en este tema.

El **Sr. Presidente** entiende que es prioritario el acuerdo de la Asamblea. Manifeista que en todo caso los procesos de consolidación no solucionarán el problema estructural de los interinos allí donde exista, porque superado el proceso de consolidación la lógica de la carrera administrativa hará que los nuevos habilitados vayan a otros destinos de mejor condición, quedando de nuevo plazas vacantes que se volverán a cubrir por otros interinos.

Por el **Sr. Braojos Corral** se comenta que permitir estos procesos abriría una puerta de entrada a la Escala como ha ocurrido con los maestros.

Por el **Sr. Pindado Minguela** se solicita que se dé lectura al de la Asamblea al que se ha referido la Presidencia, ya que considera que el acuerdo del Consejo Autonómico de Castilla y León no vulnera los acuerdos de la Asamblea.

El **Sr. Presidente** da por finalizado el debate matizando que no se está discutiendo si se vota en contra de los acuerdos de un Consejo Autonómico, sino si en este tema se van o no a respetar los acuerdos de la Asamblea.

Concluido el debate por el **Sr. Presidente**, considerando que se ha planteado en el mismo que no es necesario su tratamiento en el Orden del Día, **se somete a votación la inclusión de este punto en el mismo**, propuesta que **RESULTA APROBADA SIETE VOTOS A FAVOR**, los de los Sres Ávila Cano, Braojos Corral, Olivares López y Font Monclús, y las Sras Claros Peinado, Isasi Salazar y De la Peña Gutiérrez y **CINCO VOTOS EN CONTRA**, los de los Sres Royuela Perea, Ríos Codón, Cerrada Ortega, Pindado Minguela y Sicre Vidal



OK2266374

CLASE 8.<sup>a</sup>

Posteriormente, por el Sr Presidente se somete a votación la propuesta consistente en la **RATIFICACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** planteado frente al Decreto 17/2010, de 15 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que prevé veinte plazas para el acceso a la Escala funcionarios con habilitación de carácter estatal por el turno de consolidación de empleo temporal. La propuesta **RESULTA APROBADA** por **SIETE VOTOS A FAVOR**, los de los Sres Ávila Cano, Braojos Corral, Olivares López y Sicre Vidal y las Sras Claros Peinado, Isasi Salazar y De la Peña Gutiérrez y **CINCO VOTOS EN CONTRA**, los de los Sres Royuela Perea, Ríos Codón, Cerrada Ortega, Pindado Minguela y Font Monclús.

A continuación, por el Sr. Presidente se da cuenta a la Junta de Gobierno que se han remitido sendos escritos a las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas de Aragón y La Rioja manifestando la oposición del Consejo General a estos procesos, significándoles que en algunos momentos la Organización Colegial no ha tenido más remedio que comparecer ante los medios de comunicación manifestando que este tipo de procesos además de ser ilegales suponen ventajas que desvirtúan el principio de igualdad en relación con el de mérito y capacidad, a favor de determinadas personas, a veces vinculadas a intereses políticos o personales, y no solucionan el problema de los pequeños municipios, lo que se conseguiría si las Comunidades cumplieran el mandato de convocatoria de los procesos selectivos correspondientes con el objetivo de cubrir las vacantes existentes, contenido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

#### **CUARTO.- IMPUGNACIÓN CONVOCATORIAS XUNTA DE GALICIA PARA EL ACCESO A CATEGORÍA SUPERIOR DE LAS SUBESCALAS DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN- TESORERÍA.**

El Sr. Presidente informa del contenido de las Resoluciones de 5 y 6 de agosto de 2010 de la Dirección General de Administración Local de la Xunta de Galicia por la que se convocan respectivamente procesos selectivos para el acceso a la categoría superior de las Subescalas de Secretaría e Intervención-Tesorería y que incluyen una prueba de conocimiento de gallego de carácter eliminatorio.

Continúa explicando que el Consejo General desconocía los términos de estas convocatorias, si bien la Presidencia del Colegio de Ourense remitió un correo electrónico al responsable de la Secretaría General del Consejo, Sr. Rivera Carpintero, que no se llegó a abrir, desconociéndose su contenido hasta fechas posteriores a la publicación de la convocatoria. Una vez abierto el correo electrónico, éste contenía el borrador de los textos, solicitando que por el Consejo se hicieran alegaciones

directamente a la Xunta de Galicia. Por otra parte, los Colegios gallegos, concedores del borrador de la convocatoria, formularon alegaciones en plazo pero sin solicitar la supresión de este requisito eliminatorio.

Publicada la convocatoria, desde los Colegios de Galicia y el Consejo General se han mantenido contactos con la Xunta y remitido escritos al Director General y al Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, proponiendo la supresión de esta prueba eliminatoria en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea. Ante los argumentos de la Xunta citando la obligatoriedad de exigencia del gallego establecida en la Ley de Función Pública Gallega, se encuentra una posible vía de acuerdo, en el sentido de que el conocimiento del idioma sea considerado un mérito en la fase de concurso, respecto de lo cual el Presidente considera que podría ser una solución adecuada siempre que la ponderación sea adecuada y no excesiva respecto del total. De este modo se respetaría la normativa básica que rige a nuestra Escala y también la normativa autonómica de acceso a la función pública.

Concluye indicando que la Xunta de Galicia se ha mostrado favorable a esta solución, y con fecha 10 de septiembre de 2010 se han planteado sendos Recursos de Reposición frente a las Resoluciones de convocatoria en los términos citados. Propone a la Junta de Gobierno la ratificación de la interposición de los Recursos de Reposición, en los términos citados, así como que se acuerde la impugnación en vía judicial de las convocatorias si dichos Recursos de Reposición no son estimados.

Por el Sr. **Royuela Perea** se plantea la necesidad de que los Colegios gallegos estén de acuerdo con este planteamiento a lo que el Sr. **Presidente** le responde que han mostrado su conformidad al mismo y que incluso el Colegio de Ourense ha solicitado la intervención del Consejo General en atención a su falta de medios para sostener en su caso un Recurso Contencioso-Administrativo.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD**,  
**ACUERDA:**

1º.- **RATIFICAR** el recurso de reposición interpuesto y autorizar en su caso la impugnación en vía contencioso administrativa de no prosperar el mismo.

2º.- Pedir a la organización colegial en Galicia, que llegado el caso interpongan asimismo recurso contencioso administrativo, poniendo a su disposición para ello los servicios de este Consejo General.





OK2266375

CLASE 8.<sup>a</sup>

### QUINTO.- SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO.

Por el interventor, **Sr. Braojos Corral**, se da cuenta del estado económico del Consejo. Se ha realizado una proyección de los ingresos y de los gastos, incluyendo el IVA y teniendo en cuenta los gastos ya los devengados, y de seguir así la situación se concluiría el año con un déficit cercano a los 90.000 €. Esta situación debe evitarse uniendo la liquidación final de la Revista, la labor en acciones formativas y las cuotas colegiales.

Por el **Sr Presidente** se insiste, como ha solicitado en otras reuniones de la Junta de Gobierno, en la necesidad de que el acuerdo de minoración de las cuotas colegiales en un 50 % ,adoptado en 2003 por la Asamblea y luego prorrogado, se derogue, contribuyendo así a solventar la penosa situación económica del Consejo que no se corresponde con el volumen de trabajo que ha tenido que afrontar la Junta de Gobierno en los mandatos que lleva ejerciendo. Si muchos Colegios Territoriales no funcionan en la práctica, siendo incapaces por tanto y entre otras cosas de contribuir a sostener el Consejo, la única solución es el fortalecimiento de los Consejos Autonómicos y la unión entre Colegios en los ámbitos de cada Comunidad Autónoma.

Por el interventor, **Sr Braojos Corral**, se da cuenta de la necesidad de aumentar en 10.000 € la póliza de crédito que ahora se sostiene con el Banco Sabadell Atlántico. Se acuerda **POR UNANIMIDAD**: Apoderar al Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la firma de una póliza de crédito a favor de este Consejo General con la entidad Banco Sabadell Atlántico por un monto total de **DIEZ MIL EUROS** (10.000 €).

### SEXTO.- REVISTA DE ESTUDIOS LOCALES.

Por el **Sr. Presidente** se informa de que el Convenio con la editorial Thomson-Reuters Aranzadi concluye este año y se hace preciso decidir sobre su continuidad. Manifiesta que si no varían las condiciones, podría recuperarse la revista para ser gestionada directamente por el personal del Consejo General, ya que durante este periodo en que ha sido gestionada por Aranzadi no ha habido mejoras ni en el aspecto creativo ni en el divulgativo. Que la gestión directa podría reportar mayores beneficios. Que habría que buscar apoyos para su divulgación en los Colegios Territoriales. Asimismo se propone fijar el precio de suscripción anual de la revista para 2011, considerando que podría ser de 210,00 € IVA incluido.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD**,  
**ACUERDA:**

1º.- **AUTORIZAR** a la Presidencia para que lleve a cabo las actuaciones precisas derivadas de la recuperación de la gestión de la Revista de Estudios Locales de no mejorarse las condiciones anteriores.

2º.- **FIJAR** en 210,00 € IVA incluido el importe de la suscripción anual para 2011.

#### **SEPTIMO.- ACCIONES FORMATIVAS.**

**Proyecto Esperanto Cositalnetwork:** La Sra Claros Peinado expone los detalles y adelantos llevados a cabo en el Proyecto Esperanto Cositalnetwork, que pretende ser un foro colegial a nivel estatal en el que se aunará toda la experiencia práctica del colectivo, donde se contrastarán opiniones y debatirá hasta lograr el mayor consenso, y donde se podrán obtener criterios colegiales de referencia. El objetivo es que, como colectivo, se vaya fraguando un criterio consensuado en el ejercicio de las funciones reservadas mediante una herramienta on line que permita rapidez para abordar esos asuntos de máximo interés y actualidad que vayan surgiendo en el día a día del ejercicio de la profesión. El portal contará con servicios de consulta ágil y práctica, como guías y manuales, encuestas, formularios, novedades...y muchos contenidos más que irán apareciendo paulatinamente en los próximos meses. Hemos querido anticipar el acceso a Cositalnetwork dada la necesidad de facilitar los debates sobre el RDL 8/2010 y la Ley 15/2010 y conseguir un criterio colegial, entre otros, sobre los registros de facturas y pagos y las restricciones al endeudamiento. La finalidad es que todo aquel que se haya suscrito pueda obtener y esgrimir el pronunciamiento mayoritario del colectivo sobre las implicaciones de dichas normativas. Actualmente ya tenemos 100 suscriptores y dado el interés que va suscitan estamos seguros de que este número irá creciendo.

**Segunda Edición del Curso de Expero en Gestión Presupuestaria y Contabilidad Local:** La Sra Claros Peinado expone también el desarrollo de la Segunda Edición del Curso de Expero en Gestión Presupuestaria y Contabilidad Local, que se realizará en colaboración con el Colegio Economistas de Valencia, pues tal y como informó en la anterior Junta de Gobierno se han llevado a cabo negociaciones con otros Colegios de Economistas, en este caso con el de Valencia y tras el éxito obtenido en la Primera edición realizada en Málaga. Recuerda que se trata de un curso eminentemente práctico impartido por un reconocido elenco de compañeros, Interventores y Tesoreros de administración local, con la finalidad de impartir el conocimiento más especializado y actualizado de la materia económica local. Además de la parte presencial, el Curso tiene una modalidad on-line, a través de la plataforma



OK2266376

CLASE 8.<sup>a</sup>

del Consejo General Moodle, mediante la cual los alumnos están en permanente contacto con los profesores. A través de la plataforma se les facilita documentación, se resuelven dudas y preguntas, se hacen trabajos en equipo, exámenes, y todo tipo de consultas. Conseguida la acreditación como Experto se podrá participar en una lista de Turno de Actuación Profesional, que creará el Colegio de Economistas, con la finalidad de lista abierta para trabajos periciales y contratos administrativos.

Así mismo informó de otras gestiones que se están llevando a cabo para la realización con alguna Universidad de Cursos sobre Contabilidad Pública Local.

**El Sr. Presidente** felicita a la Sra Claros Peinado por la labor desempeñada en el ámbito de la formación del Consejo General, y por los beneficios tanto económicos como institucionales que con su esfuerzo está obteniendo el Colegio.

**Curso de Dirección Pública Local de Pequeños y Medianos Municipios:** El Curso dará comienzo el próximo 13 de diciembre en Valladolid y se fija su precio en 690 € para colegiados, y 1500 € para no colegiados.

**XIV Jornadas sobre Temas Contemporáneos de Gobierno y Admón. Local y V Foro Económico.**

No se celebran definitivamente este año.

#### **OCTAVO.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.**

Al inicio de este punto del Orden del Día abandonan la sesión el Interventor, Sr Braojos Corral, y el Secretario, Sr. Ríos Codón. En ausencia del Vicesecretario, Sr Olmos Gimeno, se conviene por los presentes que actúe como Secretario el Sr. Font Monclús.

**8.1.- UDITE. Cuestionario. Congreso Estrasburgo.** El Sr Presidente agradece el trabajo de José Ramón Sicre y de Valentín Merino en la elaboración del cuestionario que es un Estudio de Derecho comparado sobre la situación, las competencias y las responsabilidades de los jefes ejecutivos de las administraciones locales y regionales de Europa, comentando sus contenidos esenciales.

Informa asimismo sobre el Congreso a celebrar en Estrasburgo, en el cual pasará la Presidencia de la Organización a la representación de Francia, en concreto a la persona de Didier Durafourg.

8.2.- Nuevo Director del INAP: Ha sido nombrado Ángel Moreno Molina, en sustitución de Pilar Arranz Notario. El nuevo Director es Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha, Funcionario de Carrera del Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado y del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Autor de gran número de publicaciones, ha dirigido y participado en gran cantidad de proyectos de investigación, teniendo como principales áreas de docencia las concernientes a Derecho Administrativo (parte general y especial), Derecho de la Unión Europea (parte general y derecho ambiental) y Derecho Ambiental (internacional, europeo y español).

8.3.- Ley del Área Metropolitana de Barcelona. Realza la figura del Secretario General (artículo 47). Sobre este hecho y la necesidad de volver al Secretario municipal versará la editorial de la Revista del número de septiembre.

8.4.- Reunión con Alain Cuenca, Director General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Se mantuvo con la Comisión Permanente con fecha 24 de junio de 2010. Por el citado se manifestó que la Dirección de su responsabilidad no publicaría ninguna Circular relativa a la regulación de la cuestión salarial tras la aprobación del Real Decreto-Ley 8/2010, que se remitían a la redactada por la Dirección General de Costes de personal, como así ha sido.

8.5.- Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA) 2010: Se presentó el 20 de Julio de 2010. Los seis Ayuntamientos que han obtenido la máxima puntuación posible, y por tanto, han compartido el primer puesto en el ITA 2010, han sido: Bilbao, Gijón, Ponferrada, El Puerto de Santa María, Sabadell y Sant Cugat del Vallés. Destaca el aumento general de puntuación en las diferentes secciones en que se divide el Índice.

En este momento abandona la reunión la **Sra Isasi Salazar**.

8.7.- SRC Musaat. El responsable de la Secretaría General del Consejo, Sr. Rivera Carpintero, explica a la Junta de Gobierno que se ha acordado un suplemento de la póliza de responsabilidad civil que sostenemos con Musaat. Se trata de una garantía adicional de carácter optativo para el caso de inhabilitación del asegurado para el ejercicio de la actividad profesional asegurada debida a cualquier sentencia judicial firme dictada por los Tribunales españoles o sanción administrativa, como consecuencia de una reclamación amparada bajo el objeto del Seguro.

En tal caso, el asegurador pagará al asegurado una indemnización mensual hasta un importe máximo de 3.000 € mientras dure la inhabilitación para la práctica profesional, a contar desde su fecha de efecto, o hasta un período máximo de 12 meses.



OK2266377

CLASE 8.<sup>a</sup>

Esta garantía entraría en vigor en 2011 y por ella se pagaría una prima total anual de 35 €. Los asistentes acogen positivamente la idea. Por la Sra De la Peña se sugiere la posibilidad de estudiar una cobertura que abarque las multas coercitivas.

8.8.- Posible impugnación de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Juntas Locales de Seguridad. Se ha tenido conocimiento, a través de la información oficial facilitada sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros, de la aprobación del Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, si bien el texto del mismo aún no se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

De la citada información se desprende que la Secretaría de dichas Juntas Locales de Seguridad no queda reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal cuando las funciones a la misma atribuidas se encuadran dentro de la competencia de fe pública a dichos funcionarios encomendada, vulnerándose así lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Tras un debate entre los asistentes se acuerda **POR UNANIMIDAD** proceder a la impugnación en vía judicial del Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad si finalmente se aprueba en los términos indicados.

8.9.- Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Territorial de Valencia.

Por el Sr. Presidente se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Territorial de Valencia adoptado en su sesión de fecha 24 de junio de 2010, del siguiente tenor:

*“Ricardo Peinado manifiesta que, a la vista del último escrito remitido por el Presidente del Colegio Nacional sobre la regulación que, en materia disciplinaria, contiene la Ley de Régimen Local valenciana, se debería adoptar algún tipo de acuerdo en el que se reconozca el papel desempeñado por las diversas personas e instituciones. Sometido a votación, se acuerda, por unanimidad de los asistentes, manifestar lo siguiente:*

*“Tras la publicación en el DOCV de fecha 24/06/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el Presidente del Consejo General, D. Eulalio Ávila, ha remitido un e-mail a los miembros del Consejo General en la que se autoproclama como valedor único de las negociaciones con miembros de las Corts Valencianes para la modificación de lo regulado en el artículo 177 de la ley, en lo que hace referencia al régimen disciplinario de los FHE, así como el contenido de la Disposición Transitoria Quinta.*

*Si bien es cierto que el Consejo General ha participado en algunas de las reuniones mantenidas con el personal político de las Corts, no es menos cierto que sin la actuación de esta Junta de Gobierno, y de forma muy especial la de dos de sus*

*miembros, el Presidente y sobre todo el Sr. García Maties, nunca hubiera llegado a buen fin la redacción actual.”*

*Por ello, se acuerda: requerir al Presidente del Consejo General COSITAL que rectifique el contenido del e-mail remitido en fecha de hoy, haciendo constar que, sin la actuación de la Junta de Gobierno de COSITAL Valencia y, de forma especial, trascendente y cualificada de algunos de sus miembros, la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana no hubiese visto la luz con los logros conseguidos en el texto de su articulado que hace referencia al régimen jurídico de los FHE.”*

Por el Sr. Presidente se propone dar respuesta a este acuerdo en los términos que lee, y que son aprobados **POR UNANIMIDAD**. Los términos de la respuesta son los siguientes:

*“**Primero:** Lamentar profundamente el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio de Valencia en su sesión de 24 de junio de 2010, notificado al Consejo General con fecha 9 de agosto de 2010 en el que requiere al presidente del CG de Cosital que rectifique el contenido de un email remitido por este Consejo en el que se recogía la siguiente expresión en relación con la aprobación de la Ley de Régimen Local de la Comunidad de Valencia: “Tras la campaña realizada por el Consejo General la Comunidad Autónoma será la competente para la sanción de las faltas muy graves y graves, y el pleno para las leves”.*

*En dicho acuerdo el Colegio de Valencia solicita que se reconozca que sin la actuación de la Junta de Gobierno del Cosital de Valencia y en especial de alguno de sus miembros no hubiera sido posible la Ley de Régimen Local de la Comunidad de Valencia no hubiese visto la luz con los logros conseguidos en el texto de su articulado que hace referencia al régimen jurídico de los FHE.*

***Segundo:** Reconocer que la aprobación final del régimen jurídico de los FHE en la Ley de Función Pública de la Comunidad Valenciana es un éxito de toda la organización colegial, en el que colaboraron firmemente muchos compañeros y compañeras, por lo que cabría mencionar a muchas personas, pero la Junta considera que no procede hacer una lista de protagonistas en cada éxito colegial, sin que ello suponga en ningún caso que se ha capitalizado el éxito en la Junta o en la persona de su Presidente, pues en el mismo escrito se hacía referencia al agradecimiento a todos los que, de una u otra manera contribuyeron a este éxito que es el de todos.*

*Es ese espíritu de unidad el que ha caracterizado las actuaciones de esta Junta de Gobierno a lo largo de todo su mandato.*



OK2266378

CLASE 8.ª

*Tercero. Recordar que el Consejo General de Cosital engloba a todos los Consejo Autonómicos y Colegios Territoriales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de España, así como a sus miembros, y por tanto cuando su presidente habla lo hace en nombre del colectivo, y de sus representantes territoriales, por mandato legal recogido en los Estatutos de la Organización Colegial."*

En este momento abandonan la sesión las Sras **Claros Peinado** y **De la Peña Gutiérrez**.

#### 8.10.- Enmiendas al Proyecto de Ley de Función Pública Balear

Por el **Sr Presidente** se da la palabra al **Sr. Sicre Vidal**, quien da cuenta de la presentación por la Junta de Gobierno del Colegio que preside de dos enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Función Pública Balear, con el fin de modificar el texto del régimen disciplinario de los funcionarios de nuestra Escala en dicho artículo previsto para adaptarlo a los acuerdos de la Asamblea del Consejo General.

Las enmiendas se han presentado a todos los grupos parlamentarios. Le consta que por el Partido Popular y Unió Mallorquina se han presentado ambas enmiendas sin modificación alguna, estos dos grupos alcanzan la mayoría absoluta en el Parlamento balear.

Concluye indicando que no les consta que el Partido Socialista Obrero Español haya presentado nada. El PSM-Entesa Nacionalista también les comentó que las asumiría pero tampoco les consta que las haya presentado.

**NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el Sr. Olivares Lopez se ruega que con el fin de ahorrar tiempo y dinero en la medida de lo posible no se entregue copia en la carpeta de las reuniones de aquella documentación de los temas a tratar previamente remitida por correo electrónico

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las catorce cuarenta y cinco horas se levanta la sesión por la Presidencia. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8ª, números: OK2266367; OK2266368; OK2266379; OK2266370; OK2266371; OK2266372; OK2266373; OK2266374; OK2266375; OK2266376; OK2266377; OK2266378; firmándola conmigo el Secretario y el Vicesecretario en funciones, de lo que doy fe.

*Joaquín*



*[Large handwritten signature]*